

DECRETO 1977 DE 2016

(diciembre 6)

D.O. 50.079, diciembre 6 de 2016

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a partir del día 8 de diciembre a la ciudad de Oslo (Noruega), con el fin de realizar una visita oficial y recibir el premio Nobel de Paz. El día 12 de diciembre se traslada a la ciudad de Estocolmo (Suecia), para realizar una visita oficial. Los días 13 y 14 de diciembre se traslada a la ciudad de Madrid (España), para realizar una visita oficial. Los días 15 y 16 de diciembre se traslada a la ciudad de Roma (Italia), y al Vaticano, para realizar una visita oficial con autoridades del Gobierno de Italia y su Santidad el papa Francisco. El día 17 de diciembre se traslada a la ciudad de Asís (Italia), con el fin de recibir el Premio Internacional para Constructores de Paz otorgado por la Comunidad Franciscana de Asís, regresando a Colombia el día 18 del mismo mes.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro de

Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3° y 4°.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN